Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICO Y TÉCNICO

Proceso de Selección: Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º ESAP-MC-003-TOL-2026

Objeto: Suministrar insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos en la sede de la ESAP Ibagué, para la vigencia 2026.

Entidad Proponente: Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) – Territorial Tolima

Fecha: 3 de agosto de 2026.

El informe de evaluación de propuestas constituye una actuación reglada dentro del procedimiento de selección contractual. Su objeto es realizar una comparación objetiva de las ofertas con base en los criterios preestablecidos en los pliegos de condiciones, garantizando la transparencia, la publicidad precontractual y la participación de los proponentes a través de sus observaciones.

En este marco, este Comité Evaluador aplica el criterio previsto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual *«los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»*. Conforme a la doctrina del Consejo de Estado, la subsanabilidad aplica sobre la **prueba** y no sobre la **condición habilitante** o los elementos constitutivos de la propuesta. Por lo tanto, ante un requerimiento de la Administración, resulta admisible aportar un documento fechado con posterioridad al cierre, siempre que este certifique un hecho o condición acaecida con anterioridad al vencimiento del término para presentar ofertas. Esta regla impide que los proponentes modifiquen sus ofertas o adquieran calidades habilitantes de forma extemporánea.[1]

Al contrastar esta regla con las propuestas presentadas, se observa que tres (3) de los oferentes omitieron atender las exigencias vinculantes previstas en los documentos del proceso, específicamente: **i)** la obligación de presentar la propuesta en el formato EXCEL oficial sin alterar cantidades ni superar precios unitarios (Estudios Previos, Numeral 2, Pág. 8); **ii)** el techo del Presupuesto Oficial estipulado en $6.000.000 M/CTE comprensivo de todos los costos e impuestos (Estudios Previos, Numeral 7); **iii)** la especificación de elementos del suministro detallados en el Capítulo III del Análisis del Sector (Págs. 6 y 7). Y **iv)** mensaje publico donde se aclaro el contenido de la propuesta conforme a los documentos previos sin atender en forma literal el formato editable entregado como insumo para la presentación de la oferta.

Es carga y deber correlativo de los interesados revisar la totalidad de los documentos que integran el proceso de selección (Pliego, Estudios Previos y Análisis del Sector) para estructurar sus ofertas de conformidad con las exigencias técnicas, jurídicas y financieras de la Entidad. Al ser las omisiones detectadas de carácter insubsanable por afectar la oferta

[1] Concepto C – 728 de 2022 CCE

técnica/económica o pretender la alteración de las reglas del proceso, las propuestas de los mencionados oferentes incurren en causal de rechazo / no habilitación

En consecuencia, al ser un deber de los proponentes examinar la totalidad de la documentación del proceso para estructurar sus ofertas conforme a los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros, las omisiones incurridas no son susceptibles de subsanación, toda vez que implican la modificación de la propuesta o la inobservancia de condiciones esenciales del procedimiento.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que las omisiones en que incurrieron los tres (3) proponentes referidos atañen a la alteración de las condiciones de la oferta económica/técnica y al incumplimiento de los requisitos de presentación vinculantes de los pliegos (Estudios Previos y Análisis del Sector), dichas deficiencias **tienen el carácter de insubsanables**, a la luz del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Por lo tanto, no resulta procedente solicitar subsanación al respecto, toda vez que ello implicaría permitir la modificación extemporánea de las propuestas o la acreditación de circunstancias no consolidadas al momento del cierre del proceso.

Bajo estas consideraciones, este Comité Evaluador procede a presentar el presente **Informe de Evaluación de Propuestas** para su correspondiente publicación en la plataforma SECOP, garantizando los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

I. Antecedentes y Contexto del Proceso

Publicación y Condiciones del Proceso: La ESAP Territorial Tolima adelantó el proceso de selección por mínima cuantía No. ESAP-MC-003-TOL-2026, el 22 de julio de 2026, fijando sus reglas, especificaciones técnicas, cantidades de ítems y presupuesto en los documentos definitivos del proceso (*Estudios Previos - Análisis del Sector - Invitación Publica*).

Aclaración Institucional: Mediante mensaje público en la plataforma de contratación con fecha 29 de julio de 2026, la entidad respondió a la solicitud de aclaración presentada advirtiendo sobre las inconsistencias identificadas en el archivo editable del formato Excel de oferta económica respecto a los documentos base (*Estudios Previos - Análisis del Sector - Invitación Publica*). Dicha aclaración no fue objeto de observaciones formalmente radicadas por los interesados dentro de los términos del cronograma.

Alcance de la aclaración: La normativa aplicable faculta a la Entidad para expedir aclaraciones, adendas o respuestas a observaciones con anterioridad a la fecha y hora límite para la recepción de ofertas. Al haber sido publicada oportunamente en la plataforma del proceso (SECOP), dicha comunicación pasó a integrar el conjunto normativo y técnico de la

Vigilada MinEducación

convocatoria, resultando de obligatorio cumplimiento y conocimiento para todos los interesados. En consecuencia, era carga y deber de los proponentes tenerla en cuenta al momento de estructurar y presentar sus propuestas.

Recepción de Propuestas: Dentro del término legal dispuesto para el cierre del proceso, se recibieron cuatro (4) ofertas formalmente presentadas.

II. Análisis Jurídico y Evaluación Técnica

Marco Legal y Principios General de la Contratación Estatal

Conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015:

Principio de Inalterabilidad de las Ofertas y Cargas de Diligencia: Los oferentes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia al preparar sus propuestas, sujetándose estrictamente a los requerimientos normativos y técnicos fijados por la entidad en los pliegos de condiciones y sus anexos definitivos.

El documento que contiene la INVITACION PUBLICA en el capítulo IV establece entre otras **CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA "***Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones técnicas mínimas exigidas en los documentos del proceso; no obstante, la ESAP, podrá solicitar aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar".*

Sujeción a los Estudios Previos y análisis del sector: Los *Estudios Previos - Pliego de Condiciones* constituyen los documentos rectores que delimitan el alcance técnico, físico y económico de la contratación. En tal virtud, cualquier formato editable o anexo de apoyo suministrado dentro del proceso tiene carácter meramente instrumental y no puede prevalecer sobre las especificaciones, cantidades, condiciones técnicas ni el presupuesto oficial definidos en dichos documentos base.

Insubsanabilidad de las Ofertas: De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, son subsanables los requisitos que no afecten la asignación de puntaje ni alteren la sustancia de la oferta. La alteración de los ítems, las especificaciones o las cantidades a cotizar impacta de forma directa el valor total y el alcance de la propuesta económica, configurándose como un defecto sustancial no subsanable.

Determinación de Causales de Rechazo (3 Propuestas) Tres (3) de los proponentes basaron la estructuración de su oferta económica exclusivamente en el archivo editable, omitiendo la verificación de las cantidades e ítems estipulados en los Estudios Previos y el Análisis del Sector, y desconociendo la aclaración en mensaje público el 29 de julio de 2026, efectuada por la ESAP.

- **Efecto de la Omisión:** Al cotizar cantidades o ítems distintos a los requeridos por la entidad, las propuestas resultan incomparables con el presupuesto y el alcance del proceso, generando una desviación insubsanable respecto del objeto contractual.
- **Conclusión del Comité:** Procede la aplicación estipulada en las causales de rechazo del pliego de condiciones por *no presentar la oferta económica conforme a las cantidades y especificaciones técnicas exigidas en los documentos definitivos del proceso*.

Resultados de la Evaluación

Realizada la verificación jurídica, técnica y financiera de las cuatro (4) propuestas recibidas, se consigna el resultado del análisis:

Proponente	NIT	Resultado de la Evaluación	Observación / Causal
FERRETERÍA SOLUCIONES INTEGRALES PARA PROYECTOS S.A.S.	901988812-2	HABILITADO	Cumple integralmente con los requisitos jurídicos, técnicos y cotiza la totalidad de ítems/cantidades según Estudios Previos ($ 5.900.263,95).
JUAN JOSÉ TABERA SABOGAL .	*1.097.405.099*	RECHAZADO	Incurre en causal de rechazo al modificar/omitir ítems y cantidades requeridas en los documentos base del proceso.
ÁLVARO JOSÉ MENDOZA MANJARRÉS MMIMPORTADORES SAS	900458002-6 *80.137.089*	RECHAZADO	Incurre en causal de rechazo al modificar/omitir ítems y cantidades requeridas en los documentos base del proceso.
CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE	*901542025-8*	RECHAZADO	Incurre en causal de rechazo al modificar/omitir ítems

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Proponente	NIT	Resultado de la Evaluación	Observación / Causal
COLOMBIA CONINCO S.A.S			y cantidades requeridas en los documentos base del proceso.

Recomendación y Conclusión

No es procedimentalmente viable solicitar la corrección de las ofertas a los tres (3) proponentes rechazados, toda vez que modificar cantidades o ítems significaría reestructurar la oferta económica, vulnerando el principio de igualdad y selección objetiva respecto del oferente que sí cumplió.

Se recomienda al Director de la Territorial Tolima avalar el presente informe técnico-jurídico y continuar con el trámite de habilitación y posterior adjudicación a favor de la empresa FERRETERÍA SOLUCIONES INTEGRALES PARA PROYECTOS S.A.S. con NIT 901988812-2, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 5.900.263,95), por ajustar su propuesta a la totalidad de las condiciones jurídicas, técnicas y de oportunidad exigidas por la ESAP.

En ese orden de ideas, el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dispuso que la Entidad Estatal al momento de evaluar las ofertas presentadas dentro de un procedimiento para la contratación de mínima cuantía, deberá determinar un orden de evaluación que estará determinado por el valor de las ofertas económicas, siendo el primer orden de elegibilidad la oferta que contenga un menor precio y que satisfaga los requisitos de orden técnico y jurídico.

NOMBRE COMPLETO CARGO y/o PROFESIÓN

LORENA RANGEL ARTEAGA Asesor Jurídico

NORMAYI TORRES ROJAS Coordinadora Administrativa y Financiera